

Sexta.—Será de aplicación por lo que respecta a las actuaciones previstas en el presente Convenio, el contenido de la estipulación cuarta del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 1990.

Séptima.—La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Octava.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Novena.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El cumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones.

Décima.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Felip Puig i Godes.

2604

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Quinto Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona para dar continuidad a las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona el 19 de diciembre de 1990 y sus sucesivas ampliaciones, para la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador, de Barcelona.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, el día 21 de diciembre de 2001, un Quinto Convenio de colaboración para dar continuidad a las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona el 19 de diciembre de 1990 y sus sucesivas ampliaciones, para la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador, de Barcelona, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de enero de 2002.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Quinto Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona para dar continuidad a las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona el 19 de diciembre de 1990 y sus sucesivas ampliaciones, para la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador, de Barcelona

En Madrid, a 21 de diciembre de 2001

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en representación de la Admi-

nistración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 20 de junio de 2001.

De otra, el honorable señor don Felip Puig i Godes, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, facultado para este acto en virtud de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalitat.

De otra, el excelentísimo señor don Joan Clos i Matheu, Alcalde de Barcelona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barcelona, cuyas facultades y competencias se encuentran recogidas en la Ley de Bases del Régimen Local y demás textos legales que la desarrollan.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.11.^a y 1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

2. La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Que la Generalidad de Cataluña asume en el territorio de la Comunidad de Cataluña las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 159/1981, de 9 de enero, y que son ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

3. El Ayuntamiento de Barcelona asume en el municipio las competencias recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en su artículo 25, cuyo apartado d) establece como competencias municipales las relativas, entre otras, a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

4. Que con fecha 19 de diciembre de 1990 se suscribió entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona un Convenio para actuaciones de remodelación del grupo de viviendas denominado «Viviendas del Gobernador», en el municipio de Barcelona, que fue objeto de ampliaciones con fechas 20 de diciembre de 1991, 22 de diciembre de 1993, 23 de diciembre de 1994, 22 de noviembre de 1995 y 11 de marzo de 1996.

Asimismo, el 29 de julio de 1997, 23 de noviembre de 1998, 27 de octubre de 1999 y 10 de octubre de 2000, se suscribieron Convenios entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para proseguir la financiación de las actuaciones, que continúan en fase de ejecución.

5. Que es necesario dar continuidad a las actuaciones emprendidas, mediante la ejecución de nuevas operaciones de derribos, rehabilitaciones y readecuaciones de viviendas, saneamientos, acometidas y construcción de edificios, a fin de garantizar la obtención de los objetivos planteados para las familias de dicha barriada, y dotar a las viviendas de las condiciones precisas de habitabilidad, que permitan dar contenido real al derecho a una vivienda digna para sus habitantes, de acuerdo con lo que establece el artículo 47 de la Constitución Española.

6. Existiendo con tal fin consignación económica en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, así como en los de la Generalidad de Cataluña, las partes representadas acuerdan la ampliación de los Convenios citados, de acuerdo con las inversiones previstas en el barrio y de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para dar continuidad a las actuaciones de remodelación del grupo de viviendas denominadas «Viviendas del Gobernador», mediante la ejecución de obras de rehabilitación y rea-

decuación, saneamientos, construcción de edificios de viviendas, así como el inicio de la gestión para la obtención de suelo para la fase V.

Segunda.—La Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.758, durante el ejercicio 2001 un total de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas (2.404.048,42 euros) para financiar la ejecución de las actuaciones de remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador, de Barcelona, en concepto de subvención a fondo perdido, así como a promover la continuidad de su colaboración en las actuaciones, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Tercera.—El Instituto Catalán del Suelo de la Generalidad de Cataluña aportará durante el ejercicio de 2001, un total de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas (2.404.048,42 euros), para la misma finalidad indicada en la estipulación segunda, y se compromete a promover la continuidad de las actuaciones, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.—El Ayuntamiento de Barcelona, respecto de la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador, se compromete a ejecutar a su cargo las obras de urbanización, entendiéndose por tales aquellas que la normativa urbanística considera necesarias para que las fincas tengan consideración de solar, y comprendiendo los traslados de servicios, y servicios nuevos, tanto provisionales como definitivos y materializar la cesión de solares al Instituto Catalán del Suelo, de conformidad con lo establecido en los Convenios bilaterales firmados.

Quinta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento, se realizará al Instituto Catalán del Suelo de la Generalidad de Cataluña, pagándose el 50 por 100 de la subvención a la firma del Convenio. El resto se abonará fraccionadamente, previa justificación por la Generalidad de Cataluña de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos, emitida por el Servicio competente.

Sexta.—Será de aplicación por lo que respecta a las actuaciones previstas en el presente Convenio, el contenido de las estipulaciones Cuarta y Quinta del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 1990.

Séptima.—El seguimiento de las actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio será efectuado por la Comisión Técnica de Seguimiento, constituida al efecto, y prevista en la estipulación Séptima del Convenio de 19 de diciembre de 1990. Uno de los representantes del Ministerio de Fomento, será un miembro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Programa de Actuaciones acordado por las partes, proponiendo las sugerencias y alternativas necesarias ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución.

Octava.—La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Novena.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones.

Undécima.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción Contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez Cascos.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Felip Puig i Godes.—El Alcalde de Barcelona, Joan Clos i Matheu.

2605 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Simrad» modelo CR-42, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Simrad Spain, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Alicante, 23, 03570, Villajoyosa-Alicante, solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Simrad» modelo CR-42, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre.

Reglamento de Radiocomunicaciones (apéndice S3).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Solas. Marca/modelo: «Simrad»/CR-42. Número homologación: 86.325.

La presente homologación es válida hasta el 27 de diciembre de 2006.

Madrid, 16 de enero de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

2606 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Simrad» modelo RA-43, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Simrad Spain, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Alicante, 23, 03570, Villajoyosa-Alicante, solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Simrad» modelo RA-43, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre.

Reglamento de Radiocomunicaciones (apéndice S3).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Solas. Marca/modelo: «Simrad»/RA-43. Número homologación: 86.327.

La presente homologación es válida hasta el 15 de enero de 2007.

Madrid, 16 de enero de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

2607 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor GPS No-Solas, marca «Simrad» modelo CA-42, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Simrad Spain, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Alicante, 23, 03570, Villajoyosa-Alicante, solicitando la homologación del equipo Receptor GPS No-Solas, marca «Simrad» modelo CA-42, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico: